



Consejo de la
Unión Europea

**Bruselas, 12 de noviembre de 2015
(OR. en)**

13766/15

**SOC 643
EMPL 423**

NOTA

De: Secretaría General del Consejo
A: Comité de Representantes Permanentes (1.ª parte) / Consejo

N.º doc. prec.: 13414/15 SOC 614 EMPL 404

Asunto: La promoción de la economía social como motor clave del desarrollo económico y social en Europa
- Proyecto de Conclusiones del Consejo

La Presidencia ha presentado un proyecto de Conclusiones del Consejo sobre «La promoción de la economía social como motor clave del desarrollo económico y social en Europa».

En su reunión del 3 de noviembre de 2015, el Grupo «Cuestiones sociales» alcanzó un acuerdo sobre el texto que figura en el anexo. Los cambios con respecto a la versión inglesa del documento anterior (13414/15) se señalan en negrita.

Se ruega al Comité que remita el proyecto de Conclusiones al Consejo (EPSCO) para su adopción en su sesión de 7 de diciembre de 2015.

La promoción de la economía social como motor clave del desarrollo económico y social en Europa

Proyecto de Conclusiones del Consejo

El Consejo de la Unión Europea,

RECONOCIENDO LO SIGUIENTE:

1. La economía social, que une una amplia y rica variedad de formas organizativas formadas en diversos contextos nacionales y de bienestar social, pero con valores, características y objetivos comunes, combina actividades económicas sostenibles con un impacto social positivo, ajustando al mismo tiempo los bienes y servicios a las necesidades. Desempeña un papel importante en la transformación y evolución de las sociedades contemporáneas, los sistemas de bienestar social y las economías y, por ende, contribuye sustancialmente al desarrollo económico, social y humano de Europa, y más allá de Europa, y es complementaria a los sistemas de bienestar social existentes en muchos Estados miembros.
 2. La economía social contribuye además al logro de varios objetivos clave de la UE, a saber: un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, empleo de alta calidad, cohesión social, innovación social, desarrollo local y regional, y protección del medio ambiente. También constituye una herramienta importante que contribuye a garantizar el bienestar de las personas. Y algo aún más relevante, la economía social es un sector que ha capeado la crisis económica mucho mejor que otros sectores y cada vez se reconoce más su papel a nivel europeo¹.
- 2 bis. En los últimos años, la economía social ha aumentado su visibilidad política como un sector que constituye un pilar importante, sobre todo en términos de empleo y cohesión social en Europa, y que es además clave para lograr los objetivos de la estrategia Europa 2020.

¹ Informe CIRIEC (2012): La economía social en la Unión Europea

2 *ter.* Ya en 2009, el Parlamento Europeo adoptó una Resolución en la que se reconocía a la economía social como un agente clave para el logro de los objetivos de la Estrategia de Lisboa.²

2 *quater.* En su Comunicación, titulada «Hacia un Acta del Mercado Único – Por una economía social de mercado altamente competitiva – Cincuenta propuestas para trabajar, emprender y comerciar mejor todos juntos»³, la Comisión indicó claramente que, en esta primera década del siglo XXI, se ha observado en Europa, y en el resto del mundo, la existencia de un enorme potencial de innovación en el ámbito de la economía social y subrayó la contribución de este sector a la búsqueda de soluciones innovadoras a los principales problemas socioeconómicos, muchos de los cuales surgen de la exclusión social y del envejecimiento de la población.

2 *quinquies.* La estrategia de Roma de 2014⁴ determinó los ámbitos en los que era necesario intervenir según los diversos actores que habían trabajado para promover la expansión y el refuerzo de la economía social como motor clave del desarrollo social y económico en Europa.

3. Inspirándose en la fuerza de una larga tradición de economía social, los emprendedores sociales son motores de cambio y participan activamente para desarrollar y poner en práctica soluciones innovadoras a los principales retos económicos, sociales y medioambientales a los que se enfrenta la Unión Europea.
4. Por empresas de economía social se entiende un conjunto de organizaciones basadas en la primacía de las personas sobre el capital, que incluyen formas organizativas como cooperativas, mutuas, fundaciones y asociaciones, así como nuevas formas de empresas sociales⁵; pueden ser consideradas vectores de la cohesión económica y social en Europa, ya que sirven para crear una economía social de mercado pluralista y resiliente. Actuando en el interés general, las empresas de economía social crean puestos de trabajo, aportan productos y servicios socialmente innovadores, facilitan la integración social y promueven una economía más sostenible y anclada a nivel local. Se basan en los principios de solidaridad y emancipación.

² Resolución del Parlamento Europeo de 19 de febrero de 2009 (2008/*2250 (INI))

³ COM(2010) 608 final.

⁴ Adoptada bajo la Presidencia italiana el 18 de noviembre de 2014.

⁵ El concepto de «empresa social» ha de entenderse de igual manera que en el Reglamento sobre el Empleo y la Innovación Social (DO L 347/238 de 20.12.2013).

5. Las empresas de economía social son agentes económicos cuyo objetivo principal es crear un impacto social positivo. Por definición, las empresas de economía social utilizan la mayor parte de sus beneficios más como un medio para lograr sus objetivos sociales fundamentales que para repartir el máximo de beneficios a sus propietarios o accionistas. Sus actividades se basan, fundamental aunque no exclusivamente, en modelos de negocio con un reparto limitado de los beneficios, cuyos excedentes son reinvertidos en nuevos desarrollos de sus actividades.
6. (desplazado al punto 2 BIS)
7. (desplazado al punto 2 TER)
8. (desplazado al punto 2 QUATER)
9. La Iniciativa en favor del emprendimiento social de la Comisión⁶ establece un plan de acción general para apoyar la innovación social y ayudar a construir un ecosistema para promover las empresas sociales, en estrecha asociación con los Estados miembros y con los diferentes interesados. Esta Iniciativa definió tres líneas de acción que realmente se dejarían notar y mejorarían la situación sobre el terreno de las empresas sociales: mejorar el acceso a la financiación; aumentar la visibilidad del emprendimiento social y mejorar el entorno jurídico.
10. El conjunto de medidas sobre inversión social de 2013⁷ dio una orientación a los Estados miembros sobre el modo de lograr que las políticas sociales fueran más eficaces, y efectivas y reafirmó que la inversión social consiste en invertir en las personas para potenciar sus competencias y capacidades y ayudarlas a participar plenamente en la vida laboral y social. En un momento histórico en que Europa se enfrenta a retos gigantescos por lo que respecta al desempleo y la exclusión social, así como a cambios demográficos, las empresas de economía social tienen que desempeñar una función fundamental en la mejora de las perspectivas actuales y futuras de las mujeres y hombres tanto en la sociedad como en el mercado laboral.

⁶ COM(2011) 682

⁷ COM(2013) 83 final

11. En la Declaración de Estrasburgo⁸, más de 2 000 agentes sociales, entre ellos, responsables políticos, emprendedores sociales y partidarios de la empresa social, que representan la rica diversidad de la economía social de Europa, han reafirmado que las empresas sociales deben desempeñar un papel más importante en el futuro de Europa, y han identificado nuevas ideas y acciones para desbloquear su potencial de crecimiento inteligente, sostenible e integrador.
12. La Declaración de Milán del Comité Económico y Social Europeo⁹ sobre la acción que se ha de emprender a nivel de la UE estableció una serie de propuestas y recomendaciones generales sobre el modo de apoyar de una manera eficaz la innovación social y la política de inversión social. En concreto, en la Declaración se afirma que corresponde al Estado y a las autoridades públicas en general la responsabilidad última de garantizar un acceso equitativo y universal de los ciudadanos a un alto nivel de bienestar y que las disposiciones de segundo grado son normalmente complementarias y no sustituyen a las disposiciones estatales de primer grado.
- 12 bis. La Resolución adoptada por el Parlamento Europeo en 2015 destacaba la función del Emprendimiento social y de la innovación social en la lucha contra el desempleo¹⁰.
13. (desplazado al punto 2 QUINQUIES)
14. La Hoja de ruta de la Presidencia luxemburguesa sobre la promoción de las empresas de economía social en Europa¹¹ se centra, en particular, en el desarrollo de las empresas de economía social, pero al mismo tiempo destaca la importancia de un «ecosistema» global para la economía social en Europa. Hace especial hincapié en la necesidad de crear un ecosistema financiero adecuado capaz de proporcionar un apoyo eficaz a la innovación social.

⁸ «Hacer fuertes a los empresarios sociales en materia de innovación, crecimiento integrador y empleo» adoptada el 16 y 17 de enero de 2014.

⁹ «Fomentar la innovación para mejorar los resultados sociales» (adoptada por el Comité Económico y Social Europeo el 23 de octubre de 2014).

¹⁰ Resolución del Parlamento Europeo de 30 de julio de 2015 (2014/*2236 (INI))

¹¹ Se adoptará el 4 de diciembre, antes del Consejo EPSCO de diciembre.

14 *bis.* El debate internacional sobre el desarrollo de la economía social y solidaria se hace cada vez más potente, y podría contribuir a conformar la agenda 2030 sobre desarrollo sostenible.

INVITA A LOS ESTADOS MIEMBROS Y A LA COMISIÓN, EN EL MARCO DE SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA Y DENTRO DEL RESPETO DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD, A QUE:

15. Establezcan, apliquen y sigan desarrollando, según proceda, estrategias y programas europeos, nacionales, regionales y/o locales para reforzar la economía social, el emprendimiento social y la innovación social. Los diferentes programas y estrategias deberían fundarse en un diálogo constructivo entre las autoridades y todas las autoridades e interesados pertinentes europeos, nacionales, regionales y/o locales.

En el ámbito de la concienciación, el reconocimiento y la educación:

15 *bis.* Mejorar la visibilidad de la economía social y del impacto que tiene en la sociedad, si procede, mediante la creación de asociaciones, para garantizar un conocimiento suficiente para la elaboración de políticas y un mejor reconocimiento de las actividades llevadas a cabo por los interesados correspondientes, sobre todo, por las empresas de economía social.

16. Hacer los esfuerzos necesarios para seguir estudiando la contribución real de la economía social a los principales agregados macroeconómicos. Como todas las políticas que se llevan a cabo deberían contar con una base empírica, Eurostat y las autoridades estadísticas nacionales deberían pensar en elaborar y aplicar cuentas satélites en sus estadísticas respectivas destinadas a establecer la contribución real de la economía social al crecimiento económico y a la cohesión social en la Unión Europea.

16 *bis.* Estudiar cómo se puede supervisar mejor el avance respecto de la innovación social, usando de los indicadores sociales existentes basados en la activación, la emancipación y la participación de la comunidad, y recurriendo para ello a los **informes estratégicos correspondientes** presentados por el Comité de Protección Social.

17. Cuando convenga, promover iniciativas de creación de capacidad para aumentar el conocimiento y la concienciación de los responsables políticos, los funcionarios y los profesionales sobre las características específicas de la economía social y de la empresa de economía social, así como de las oportunidades que existen en los ámbitos europeo, nacional y local, en particular en países donde la economía social sigue escasamente desarrollada. En este contexto, es pertinente aprovechar las cibercompetencias y la alfabetización digital.
18. Seguir desarrollando y apoyando la difusión de conocimiento y experiencia en relación con las empresas de economía social, rompiendo las posibles barreras artificiales y apoyando la consecución de economías de escala, por ejemplo con las redes nacionales y europeas. Además, habría que seguir mejorando la eficacia de las redes y la puesta en común de experiencias con los países desarrollados y emergentes.
19. Poner especial atención, en su caso, en el desarrollo y la búsqueda de formas eficaces de implicar a la juventud en la economía social, como por ejemplo fomentando la inclusión de temas relativos a la economía social en los planes de estudio y en las actividades de todos los niveles de la educación y la formación. Habría que animar a las empresas y organizaciones de economía social que colaboran con ellos a aprovechar las oportunidades que brindan Erasmus+ y demás programas de prácticas en empresa en toda Europa, dando así a los jóvenes la posibilidad de desarrollar destrezas y competencias, así como de mejorar su comprensión de la economía social desarrollando a la vez sus destrezas y conocimientos.
20. (contenido integrado en el punto 19)

En el ámbito de la innovación social:

21. Favorecer de manera más sistemática, en los planes europeos y nacionales, la comprensión de la innovación social para obtener mejores resultados sociales mejorando la interconexión de los diferentes ámbitos de políticas, favoreciendo los planteamientos integrados y fomentando unas asociaciones más amplias entre las partes interesadas. De igual modo, este desarrollo de políticas debe emancipar tanto a cada uno de los beneficiarios como a las comunidades locales, y debe aplicar el principio de la integración de la dimensión de género incluida la evaluación de impacto de género. La Comisión y los Estados miembros deben procurar que las políticas e instrumentos importantes, como los programas de la UE Horizonte 2020, los fondos estructurales y las iniciativas políticas para legislar mejor, se desplieguen de modo eficaz con el fin de apoyar la innovación social y a las empresas de la economía social.
22. Seguir desarrollando un ecosistema **apropiado** para las empresas de economía social a escala de la UE y de los Estados miembros con el fin de liberar todo su potencial de catalizadores de la innovación social. Poner especial atención en el desarrollo de los centros, incubadoras, aceleradores y otros mecanismos de ampliación de la empresa social.
23. La Comisión Europea y las autoridades nacionales, regionales y locales deben observar de cerca, cuando convenga, el impacto, la transferibilidad y las contribuciones de las nuevas asociaciones de innovación social reconociendo y apoyando a la vez el papel de cada uno de los participantes en el desarrollo y aplicación de las soluciones socialmente innovadoras.

En el marco del entorno normativo:

24. Reconocer la importancia de unos marcos jurídicos sólidos y globales a la hora de liberar el potencial de las empresas de economía social y aumentar al máximo posible su incidencia social positiva en cuanto a empleo y crecimiento.

25. Cuando convenga, concebir políticas específicas adaptadas al contexto nacional, en particular con miras a aprovechar totalmente la riqueza y la diversidad de las empresas de economía social de ámbito local. Los Estados miembros podrían desarrollar sus propios instrumentos reglamentarios, teniendo en cuenta los requisitos específicos de las empresas locales de economía social.
26. Cuando convenga, concebir iniciativas adaptadas al contexto nacional con el fin de dar apoyo al desarrollo de las empresas de economía social en cada etapa de su ciclo vital.
27. Tomar nota de las posibilidades que brindan las nuevas directivas de contratación pública a las empresas de economía social y aumentar el conocimiento de estas posibilidades por parte de las autoridades europeas, nacionales, regionales y locales, así como de las empresas de economía social.
28. Apoyar una cooperación leal y normal entre las empresas de economía social y las empresas más tradicionales, orientadas al beneficio, por ejemplo fomentando el desarrollo de empresas emergentes de «intraemprendimiento» social con empresas tradicionales. Además de la contratación pública, podría prestarse apoyo particular al desarrollo de unas relaciones de contratación privada constructivas y duraderas.

En el ámbito del acceso a la financiación:

- 28 bis. Analizar qué instrumentos financieros son los más adecuados y fomentar su difusión a todos los niveles con el fin de establecer un ecosistema financiero global y permitir el desarrollo y el crecimiento de las empresas de economía social.
- 28 ter. Facilitar el acceso a la información, así como ponerla a disposición y publicarla, en su caso desarrollando asociaciones, sobre las posibilidades de financiación para las empresas de economía social. En su caso, simplificar los requisitos organizativos y administrativos que permiten a las empresas de economía social de reciente creación iniciar sus actividades.

29. (desplazado al punto 30)
30. Estudiar la necesidad de crear y desarrollar sistemas de garantía específicos orientados a atender la aversión del inversor al alto riesgo, satisfacer las necesidades de capital a largo plazo del sector y apoyar tanto a las empresas de economía social existentes como a las empresas emergentes socialmente innovadoras. Tener presente que los inversores socialmente responsables acaso estén dispuestos a aceptar un rendimiento menor de sus inversiones al apoyar a empresas de economía social, pues valoran la incidencia social y no solo el rendimiento financiero, siempre y cuando existan los mecanismos institucionales adecuados para reducir su percepción de riesgo.
31. Aprovechar activamente los instrumentos de la UE como los Fondos EIE, el programa EaSI y Horizonte 2020, con el fin de desarrollar la capacidad de inversión de los intermediarios correspondientes y la disposición a invertir de las empresas de economía social.
- 31 bis. Fomentar la movilización de los **recursos privados** en capital propio o asimilable como medio de impulsar el crecimiento de las empresas de economía social.
32. (desplazado al punto 28 bis)
33. Cuando proceda, apoyar la creación de empresas innovadoras y sólidas también en forma de proyectos de rescate por los trabajadores.

INSTA A LA COMISIÓN A QUE:

34. Tenga en cuenta la economía social, la innovación social y las políticas de inversión social en el marco de la revisión de la estrategia Europa 2020.
35. (contenido integrado en el punto 16 bis)

36. [...]

36 bis Apoye el crecimiento de la economía social en Europa difundiendo las buenas prácticas y fomentando la creación de capacidad mediante la puesta en común de experiencias prácticas.

37. (contenido integrado en el punto 39)

38. Fomente y apoye la economía social ante las autoridades nacionales y locales en aquellos países en el que los índices de desempleo, y en especial de desempleo juvenil, femenino y de los grupos vulnerables, son elevados.

39. **Apoye** propuestas concretas de establecimiento de revisiones por homólogos de las políticas y medidas de economía social y emprendimiento social. Las revisiones por homólogos podrían apoyar la puesta en común de experiencias y fomentar las mejores prácticas entre los Estados miembros, inclusive, en su caso, sobre los planes de acción nacionales de apoyo a la economía social, teniendo en cuenta en todo momento las particularidades nacionales.

ANIMA A LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL Y A LOS EMPRENDEDORES SOCIALES, A:

40. Intervenir activamente en el desarrollo de políticas y estrategias paneuropeas de fomento de su sector de actividad. Las propias empresas de economía social y emprendedores sociales deberían adoptar más iniciativas para favorecer el conocimiento y la percepción de su sector y su impacto, así como la cooperación entre ellos, con los poderes públicos y con otras partes interesadas.

41. Concentrarse en los objetivos sociales incorporando una cultura de empresa y métodos empresariales adecuados, **mejorando aún la representación de las mujeres y la juventud en la gestión, favoreciendo el proceso de innovación y experimentación y fomentando la cultura de la evaluación.**